

FORMULA DENUNCIA

Señor juez:

Margarita Stolbizer, por mi propio derecho, con el patrocinio de la Dra. Silvina Martínez, T° 94 F°458 CPACF, constituyendo domicilio en Callao 650 piso 11 depto E de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico 27288392868, respetuosamente ante V.S. me presento y digo:

I. OBJETO:

Vengo a solicitar se investiguen los beneficios otorgados mediante la contratación por parte del Ministerio de Modernización de la Nación a una empresa (Labcom SA), cuyos titulares serían diferentes funcionarios públicos del gobierno nacional; actuación que podría encontrarse encuadrada en los delitos de negociaciones incompatibles con la función pública (ART 265 CPN); incumplimiento de los deberes de funcionario público (Art. 248 CPN), sin perjuicio de aquellos que puedan surgir de la investigación. Ello a tenor de las consideraciones que a continuación expongo.

II. HECHOS:

He tomado conocimiento de diferentes beneficios que se le han otorgado desde el Ministerio de Modernización de la Nación a la Empresa Labcom SA; empresa constituida por funcionarios públicos, quienes coexistían en el momento de los beneficios tanto en su cargo en la Administración Pública Nacional como también el frente de la empresa privada beneficiada.

Esta empresa, a pesar de resultar ganadora de concursos privados y licitaciones impulsadas desde el Gobierno Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires, no posee empleados y sus únicos ingresos en el período 2016/2017 se originarían en los contratos que recibe de la Administración Pública Nacional y de la Ciudad.

Labcom SA se constituyó el 16 de febrero de 2012 y tiene como actividad principal declarada ante la AFIP el rubro servicios empresariales. La sede social se fijó en Lavalle 1527 Piso 11 Oficina 44 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El capital social es de 50.000 pesos y así se mantiene hasta el día de hoy. Sin embargo, obtuvo contratos millonarios tanto en el ámbito Nacional como en la órbita de la Ciudad de Buenos Aires por varios millones de pesos.

Según información que surge del Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina, por expediente Número EX-2016-01577749--APN-DCYC#MM, tramitó la contratación de un Servicio de Consultoría en relación al Seguimiento de Evolución de Proyectos Centrales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. El 28 de septiembre de 2016 por Disposición 2016-7-E-APN-DNRI#MM, se autorizó el llamado, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se proyectó el Concurso Privado por un monto de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 1.260.000.-).

Según el pliego, el objeto del servicio de consultoría era: ordenar, analizar y realizar un seguimiento general de los proyectos fundamentales del Ministerio de Modernización, que respondan a los siguientes parámetros:

- Seguimiento de la evolución de ciertos proyectos centrales realizados en el Ministerio.
- Relevamiento de los procesos de gestión realizado por los equipos y por sus líderes de proyectos.

- Acompañamiento y consolidación de los equipos de gestión de los proyectos.
- Acompañamiento y desarrollo de estrategia con los líderes de proyecto.
- Analizar la comunicación que debería realizarse de cada proyecto, en la medida en que es muy importante la comprensión que los diferentes públicos deben hacer de ellos.
- Elaborar informes parciales de la evolución de los proyectos y de sus resultados.
- Desarrollo en caso de ser necesario de talleres y seminarios de formación dirigidos a los equipos y a sus líderes directos.

El 14 de octubre de 2016 al finalizar el plazo de presentación de ofertas seis proveedores habían participado, pero solo se había confirmado la presentación de una única oferta, correspondiente a la empresa LABCOM S.A. CUIT 30-712278052.

El 2 de noviembre de 2016 mediante dictamen de evaluación de ofertas IF-2016-3252420-APN-DCYC#MM, se aconseja la adjudicación a la oferta presentada por la firma LABCOM S.A., sin advertirse que los integrantes de dicha empresa eran funcionarios públicos a esa fecha, que la empresa no contaba con empleados registrados y que no tenía ingresos. Sin embargo, se concluye que se acreditan trabajos vinculados estricta y directamente con los objetivos planteados, que se valora los trabajos que se habían desempeñado para la Administración Pública y se pondera el equipo de trabajo presentado.

El 22 de noviembre de 2016 finalmente se adjudica el contrato a la firma LABCOM S.A. por un importe de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL CON 00/100 (\$ 1.206.000) a fin de que en un lapso de 18 meses (desde el 2 de diciembre de 2016 hasta el 2 de junio de 2018) preste el Servicio de Consultoría en relación al seguimiento de la Evolución Proyectos Centrales del Ministerio de Modernización.

Labcom SA se inscribió como proveedor el 12 de agosto de 2016, esto es poco tiempo antes de presentarse en la licitación del Ministerio

de Modernización, y fijó como domicilio legal el de la Avda. QUINTANA 520, piso N° 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La empresa también resulta adjudicataria de licitaciones en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Para citar un ejemplo, en el 2017, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires le adjudicó la contratación de un servicio de consultoría en comunicaciones (licitación 8/17) por un total de 2.604.000 pesos.

Sin embargo y a pesar de ganar licitaciones en el ámbito nacional y de la ciudad de Buenos Aires, esta empresa no registra empleados ni tiene contratos vigentes en aseguradoras de riesgos de trabajo. Desconocemos como puede cumplir con los objetivos de los contratos con el Estado nacional y municipal si no cuenta con empleados registrados. Esta información puede comprobarse solo al analizar los estados contables de la empresa en los cuales no existen rubros que estén destinados al pago de cargas sociales o salarios. Tampoco surge información en los organismos tributarios y de seguridad social tal como puede comprobarse en base de datos públicas.

Sus socios son Juan Pablo Peredo (CUIT 20-21930022-4), Luciano Hernán Elizalde Acevedo (CUIL 20185350488 y Alejandro Luciano Alonso (CUIT 20243123462) Ahora bien, los socios eran funcionarios públicos al momento de la contratación, además de poseer vínculos con el presidente de la Nación.

En el caso de Luciano Hernán Elizalde Acevedo, es investigador del Conicet. Según consignan diferentes medios periodísticos, comparte en condominio hectáreas en la provincia de Salta con el Presidente de la Nación Mauricio Macri, a través de la empresa Los Tykey SRL (Sociedad de Luciano Hernán Elizalde Acevedo, Sebastián Elizalde Acevedo y Leopoldo Elizalde Acevedo). Se trata de la Finca Pluma de Pato en la localidad de Coronel Sola, departamento de Rivadavia de la Provincia de Salta. El Presidente Macri adquirió estas hectáreas (el 18,69%) como dación de pago de una deuda que mantenía Nicolás Caputo en mayo de 2015.

El otro socio de la empresa Labcom SA es Juan Pablo Peredo, quien se desempeñó como director titular de Nación Fideicomisos desde el 23 de diciembre de 2015 hasta mediados del año 2017, cuando se aceptó su renuncia. Es decir, el mismo período que estamos solicitando se investigue, durante el cual la empresa Labcom ganó las licitaciones. Y así surge claramente en su declaración jurada ante la Oficina Anticorrupción del año 2016 donde Peredo declara su participación en Labcom SA.

El tercer socio, Luciano Alejandro Alonso, también tiene su puesto en la Administración Pública Nacional, ya que se desempeña en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Analizados los estados contables cerrados al 31 de mayo de 2017 en comparación con el ejercicio anterior, puede advertirse que los ingresos de la empresa en su mayoría responden a las contrataciones con el Estado Nacional y con la Ciudad de Buenos Aires. En el año 2016 surgen ingresos por servicios prestados y alquileres por \$ 4.641.036,23 y durante el año 2017 \$ 2.315.876,31. Sin embargo, no se registran montos por costo de los servicios. Tampoco se registran rubros destinados al pago de empleados.

Por su parte, tampoco puede determinarse el porcentaje accionario de cada socio ya que se consigna que Luciano Hernán Acevedo posee 25.000, Juan Pablo Peredo 25.000 y Alejandro Luciano Alonso 5.000. La suma da 55.000 acciones pero el capital social es de 50.000.

¿Que dice la normativa vigente?

El artículo 28 inc b del decreto 1023/2001 del régimen de contrataciones con la administración pública establece que no podrán contratar con la administración Nacional los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188. Se debe presentar una declaración jurada a fin de expresar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Nacional.

Por su parte, la Ley 22460 de servicios de consultoría en ámbitos estatales establece en su artículo 8 que los consultores, las firmas consultoras, sus socios y los profesionales intervinientes en contratos de servicios de consultoría, no deberán tener relación de dependencia con ninguna de las entidades de la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas y bancos del Estado, las sociedades del Estado regidas por la Ley N° 20.705 y las sociedades de cualquier naturaleza, con participación estatal mayoritaria ni tampoco estar vinculadas directa o indirectamente con las empresas que financien, ejecuten, provean o sean destinatarias del objeto del servicio.

Sumado a ello, al llevar a cabo las maniobras aquí denunciadas, se trasgredieron las normas de la Ley 25.188 "De Ética de la Función Pública", que establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

En este sentido, su artículo 2 reza que: "Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular; d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello; e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a

menos que una norma o el interés público claramente lo exijan; f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados; g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa; h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad ; i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil”.

Las normas en cuestión intentan proteger a la administración pública en general, tratando de preservar la regularidad de su funcionamiento y la legalidad de los actos administrativos, que pueden verse comprometidas por el acto arbitrario de los funcionarios que se involucren para obtener un beneficio personal o bien un beneficio para un tercero.

Creemos que debe investigarse a los diferentes funcionarios públicos que intervinieron en el trámite de las licitaciones mencionadas toda vez que omitieron cumplir con sus deberes que las leyes vigentes les imponen. Y este apartamiento implica siempre el ejercicio arbitrario de la función pública. La actuación de los funcionarios públicos debe ser desprovista de cualquier sospecha de parcialidad.

PRUEBAS SUGERIDAS: A los fines de avanzar en la investigación de los hechos denunciados, me permito sugerir la realización de algunas pruebas que a continuación detallo:

1. Requerir a la IGJ acompañe el legajo completo de la empresa Labcom SA.
2. Requerir a la ANSES y a la AFIP la documentación correspondiente a la firma LABCOM SA como también a sus socios.

3. Solicitar a Nación Fideicomisos el legajo completo de Juan Pablo Peredo.
4. Solicitar al Ministerio de Justicia el legajo completo de Luciano Alonso.
5. Allanar el Ministerio de Modernización a fin de secuestrar toda la documentación que tenga relación con expediente Número EX-2016-01577749--APN-DCYC#MM, como así también los informes presentados por LABCOM SA y los pagos efectuados a dicha empresa.
6. Requerir a la Oficina Anticorrupción la declaración jurada y anexos reservados de Juan Pablo Peredo.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga por presentada y se provea de conformidad,

SERA JUSTICIA